

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca). Noviembre 17 de 2017. Se le hace saber al señor Juez, que la Nueva EPS S.A., no se ha pronunciado en esta actuación respecto al requerimiento realizado el 10 de noviembre de 2017. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago (Valle del Cauca), noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Interlocutorio No. 1161

Exp. Rad. : 76-147-33-31-001-2016-00080-00
Acción: Tutela - desacato
Accionante: Ruth Gómez Yusti
Accionado: Nueva EPS S.A.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y dado que la representante legal o quien haga sus veces de la Nueva EPS S.A., no se pronunció respecto al presente incidente de desacato, no obstante haberlo requerido para este fin mediante providencia del 10 de diciembre de 2017 (fl. 34), de conformidad con lo estatuido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

- 1.- **ORDENAR** la apertura del incidente de desacato en contra de la doctora Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS S.A., o quien haga sus veces.
- 2.- **DAR TRASLADO** a la doctora Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS S.A. o quien haga sus veces, por tres (3) días, para que dentro de dicho término se pronuncie sobre el cumplimiento a la sentencia de tutela del 21 de septiembre de 2016, proferida por este estrado judicial (fl. 27-33 del expediente). El presente término empezará a correr al día siguiente de la notificación.

Igualmente se hace saber a la funcionaria mencionada, que dentro de dicho término de traslado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder (artículo 129 inciso 2º del Código General del Proceso – C.G. del P.).

- 3.- **NOTIFICAR**, por el medio más expedito y eficaz posible, a la doctora Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS S.A. o quien haga sus veces,

Una vez surtida la presente etapa procesal, en caso que no se soliciten pruebas, el Despacho procederá a tomar la decisión que corresponda, dado el carácter constitucional de la presente actuación.

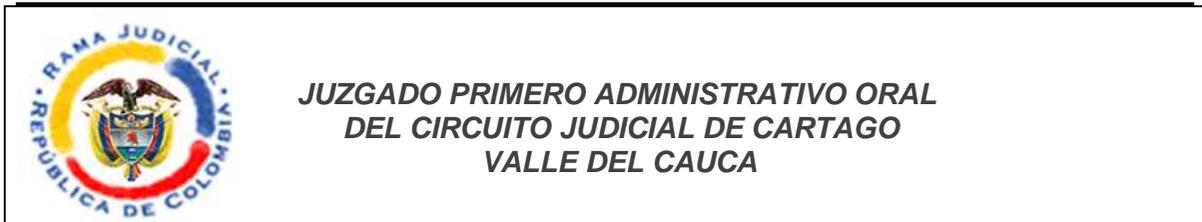
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que se adjunta Informe Pericial de Clínica Forense No. GRCOPPF-DROCC-06841-2017 (fls. 401-403) del 30 de octubre de 2017, allegado a este despacho judicial el 2 de noviembre de 2017, suscrito por el Profesional Especializado Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Pereira - Risaralda, Gabriel Andrés Díaz Betancurth. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 1389

PROCESO : 76-147-33-33-001-2015-00971-00
DEMANDANTES : Luz Nelly Contreras Henao
DEMANDADOS : Municipio de Cartago – Valle del Cauca y Empresas Municipales de Cartago – EMCARTAGO E.SP.
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, efectivamente se observa a folios 401-403 del expediente, Informe Pericial de Clínica Forense No. GRCOPPF-DROCC-06841-2017 del 30 de octubre de 2017, allegado a este despacho judicial el 2 de noviembre de 2017, suscrito por la Profesional Especializado Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Pereira - Risaralda, Gabriel Andrés Díaz Betancurth, del cual no se ha dado traslado a las partes. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del informe relacionado, para los fines previstos en la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

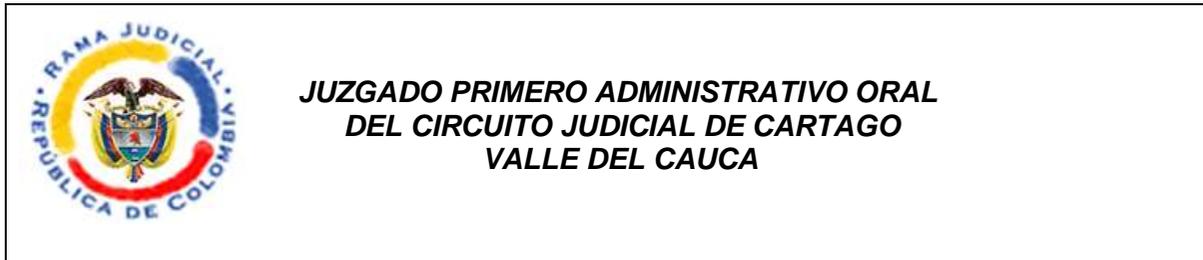
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUEZ

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, habiéndose dado traslado a las partes del Informe Pericial, suscrito por el Docente del Departamento de Física de la Facultad de Ciencias Básicas de la Universidad Tecnológica de Pereira – Risaralda, Luís Hernando Blandón Dávila (fl. 806). Dado lo anterior, los apoderados de la parte demandante y del llamado en garantía, solicitaron la comparecencia del perito a la Audiencia de Pruebas (fls. 808-811). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 1390

Proceso: 76-147-33-33-001-2015-00506-00
Demandantes: Alvin Londoño Arbeláez y otros
Demandados: Municipio de Sevilla – Valle del Cauca y otros
Medio de control: Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra este despacho judicial que se allegó al expediente Informe Pericial, suscrito por el Docente del Departamento de Física de la Facultad de Ciencias Básicas de la Universidad Tecnológica de Pereira – Risaralda, Luís Hernando Blandón Dávila, el que fue puesta en conocimiento de las partes en providencia del 8 de noviembre de 2017 (fl. 806).

Ahora bien, observa el despacho que obra escritos allegados a través de buzón de correo electrónico el 15 de noviembre de 2015, suscritos por los apoderados judiciales de la parte demandante y el llamado en garantía, en los que solicitan la comparecencia del perito a la reanudación de la audiencia de pruebas, la que está programada para el jueves 8 de febrero de 2018 a las 2 P.M., para efectos de controvertir el informe pericial antes mencionado (fls. 808-811).

Para lo anterior, observa el despacho que es procedente la solicitud realizada por los apoderados judiciales, y según lo señalado en el artículo 228 del Código General del Proceso, que establece:

Artículo 228. Contradicción del dictamen.

La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e

imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

.....

Dado lo anterior, se ordena que por secretaría, se cite al Perito, señor Luís Hernando Blandón Dávila, para ser escuchado en la audiencia de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el jueves 8 de febrero de 2018 a las 2 P.M.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>180</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 20/11/2017</p>
<p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>